San Juan de Pasto, 8 de abril de 2024

Señores:
**COLFONDOS S. A.**
procesosjudiciales@colfondos.com.co
La Ciudad.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA:** | **Comunicación para Diligencia de Notificación Personal** |
| Radicado: | Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia No 2023 – 00339 |
| Demandante: | Maria Fernanda Jurado Riascos |
| Demandado: | Protección S. A – Colpensiones - Colfondos |

**EDWIN GARCIA MUÑOZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial sustituto de la Sra. María Fernanda Jurado Riascos, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 artículo 8 del 4 de junio de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

"Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o **sitio que suministre el interesado en que realice la notificación** … negrilla fuera de texto)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación"

De manera atenta le comunico que, el ***JUZGADO TERCERO LABORAL DE PASTO***, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2024, admitió demanda ordinaria laboral de primera instancia**,** en su contra dentro del Proceso de la referencia.

A lo anterior relaciono la respectiva información del citado despacho judicial ubicado en la Calle 19 No 23 - 00 Piso 5º Palacio de Justicia, Bloque 1; con cita previa que podrá ser tramitada en el horario de atención de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5 p.m., de lunes a viernes; o hacerlo a través del Correo electrónico del juzgado: j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co en el mismo horario, para los fines que usted considere pertinentes.

A la presente allego en copia: La demanda, anexos de la demanda y del auto que la admitió.

Se suscribe,

**EDWIN GARCIA MUÑOZ**
C. de C. No 1.085.288.952 de Pasto
Apoderado Parte Demandante
Celular No 3172624806

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 19/02/2024. Con el presente asunto doy cuenta a la Señora Juez informando que se allegó escrito mediante el cual se SUBSANA la demanda. Sírvase proveer

ALVARO EDUARDO MENA ORTEGA
SECRETARIO

RADICACION No.: 2023-00339
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS
DEMANDADOs: PROTECCION S.A- COLPENSIONES- COLFONDOS

AUTO: 146

Paso, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a decidir sobre la subsanación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose dentro del término, El apoderado de la parte demandante allega la demanda subsanando los errores indicados en auto de fecha 29 de noviembre de 2023, por demás, este despacho observa que la demanda, una vez corregida, se ajusta a las exigencias de que tratan los artículos 25, 25ª y 26 del C. de p. L. y de la S.S y art. 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitirla.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR CORREGIDA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, frente a COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA, de conformidad a lo regulado en los artículos 74 y siguientes del estatuto procesal laboral en consideración a la cuantía señalada.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandante NOTIFICAR el contenido de este auto a la partes demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º de la 2213 de 2022, y en la misma oportunidad córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la parte pasiva ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de abogado titulado e inscrito, quienes deberán aportar lo solicitado en el acápite “PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA”.

CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de este auto, la demanda y sus anexos, a la señora representante del MINISTERIO PÚBLICO, a través del correo electrónico febelalcazar@procuraduria.gov.co

QUINTO.- ORDENAR la práctica de la notificación del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de la página www.defensajuridica.gov.co, buzones electrónicos, buzón nacional de procesos judiciales, mensaje que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta decisión por estados electrónicos, conforme la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WBV

**Firmado Por:**

**Luz Amalia Andrade Arevalo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471c930d1533cd9b2eff7066f529ca1b6fa599e4cb47159b6a13194e796d99c4**

Documento generado en 19/02/2024 06:04:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**INDICE:**

Página:

DEMANDA: _____ **1**

MEMORIAL PODER: _____ **11**

CERTIFICADO DE VIGENCIA TARJETA PROFESIONAL: _____ **13**

EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEMANDADAS_____ **14**

PRUEBAS:

- Solicitud Reclamación administrativa Colpensiones_____ **20**
- Respuesta a reclamación administrativa_____ **24**
- Solicitud Reclamación Protección_____ **27**
- Copia Bono Pensional e Historia Laboral S.S._____ **32**
- Respuesta Protección_____ **35**
- Copia Historia Laboral Protección_____ **35**
- Petición Colfondos_____ **43**
- Respuesta Colfondos_____ **44**
- Simulación Pensional_____ **48**
- Constancia Remisión de comunicaciones entidades demandadas_____ **49**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PASTO**

**OFICINA JUDICIAL**

**RADICACIÓN:**

| JUZGADO O CORPORACIÓN: | CLASE DE PROCESO: |
|---|---|
| **LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA INSTANCIA** | **ORDINARIO DE PRIMERA** |

**APODERADO:**

| NOMBRE (S): | PRIMER APELLIDO: | SEGUNDO APELLIDO: |
|---|---|---|
| JONATHAN STEFAN | NARVAEZ | JURADO |
| T.P. No. 197.297 C. S. de la J. | C.C. No. 87063212 de Pasto | CORREO: juradorcaicedo@gmail.com |
| DIRECCIÓN Carrera 25 No. 15-62 Oficina 321 Edificio Zaguán del Lago | TELÉFONO (S) 3008626610 | |

**DEMANDANTES:**

| NOMBRE (S): | PRIMER APELLIDO: | SEGUNDO APELLIDO: | C.C. No. |
|---|---|---|---|
| MARIA FERNANDA | JURADO | RIASCOS | 30732831 |
| CORREO: Mafe_jurado@hotmail.com | DIRECCIÓN AV Suba 136-30 Casa 8 | TELÉFONO (S) 2710920 | |

**DEMANDADOS:**

| NOMBRE (S): | PRIMER APELLIDO: | SEGUNDO APELLIDO: | C.C. No. NIT |
|---|---|---|---|
| COLFONDOS S.A. | | | 800.149.496-2 |
| CORREO: procesosjudiciales@colfondos.com.co | DIRECCIÓN Cra. 9 No. 9-43 de Bogotá | TELÉFONO (S) ---------- | |

| NOMBRE (S): | PRIMER APELLIDO: | SEGUNDO APELLIDO: | C.C. No. NIT |
|---|---|---|---|
| COLPENSIONES EICE. | | | 900.336.004-7 |
| CORREO: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co . | DIRECCIÓN Cra 36 No. 14-69 Av. Panamericana-Pasto | TELÉFONO (S) xxxxxxxxx | |

| NOMBRE (S): | PRIMER APELLIDO: | SEGUNDO APELLIDO: | C.C. No. NIT |
|---|---|---|---|
| PROTECCION S.A. | | | 800.170.494-5 |
| CORREO: accioneslegales@proteccion.com.co | DIRECCIÓN Calle 49 No. 63-a00 de Medellín | TELÉFONO (S) ---------- | |

Señor:
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO ®**
E. S. D.

Referencia: **Demanda Laboral Ordinaria**
**Demandante:** María Fernanda Jurado Riascos
**Demandado:** Colpensiones y otros

**JONATHAN STEFAN NARVAEZ JURADO,** mayor de edad, domiciliado y residente en Pasto, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.063.212 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de T. P. No. 197.297 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, persona mayor de edad, con domicilio en esta misma ciudad, identificada con C. C. No. 30.720.786 de Pasto; mediante el presente escrito presento DEMANDA LABORAL ORDINARIA frente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A., identificada con Nit No. 800198281-5 representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces; en contra de la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, identificada con Nit. 800149496-2, legalmente representada por su Gerente o quien haga sus veces; y en contra también de COLPENSIONES Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con Nit. 900336004-7, administrada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, y representada legalmente por su Presidente la Dra. Adriana Guzmán o por quien haga sus veces.

Fundamento esta demanda en los siguientes,

**HECHOS:**

**Primero:** Mi poderdante inició su vida laboral el 05 de marzo de 1992, fecha a partir de la cual celebró su vinculación al sistema general de seguridad social en pensiones como cotizante del Instituto de Seguros Sociales.

**Segundo:** La afiliación de mi poderdante al régimen de prima media con prestación definida del Instituto de Seguros Sociales se mantuvo vigente hasta el 31 de mayo de 1995, cuando fue visitada por agentes comerciales de la AFP Santander S.A., hoy en día Fondo Administrador de Pensiones y Cesantías Protección S.A., con el fin de convencerle de trasladar sus aportes al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que esa empresa administraba. Los argumentos que expusieron los agentes comerciales de Protección S.A. a la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS para lograr su traslado de fondo pensional, giraron en torno a la afirmación de que en el Fondo Privado mi representado lograría pensionarse con una mesada equivalente al 110% de sus ingresos al momento del retiro y con requisitos de edad y tiempo de cotizaciones menores que los exigidos en el régimen de prima media con prestación definida que entonces administraba el ISS.

**Tercero:** Así mismo, me informa mi poderdante que para el mes de abril de 2018 suscribió un formato de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., en razón a que el agente comercial le ofreció mayores beneficios en cuanto a solidez financiera del dinero que financiaría su pensión e igualmente bajo la asesoría de que en dicho fondo de pensiones no se requería el cumplimiento de los requisitos de edad y semanas cotizadas para lograr la pensión, existiendo la posibilidad de pensionarse antes de las edades establecidas en el régimen de prima media con prestación definida.

**Cuarto:** Bajo el convencimiento de que obtendría una mesada pensional en las condiciones descritas en el numeral anterior, mi poderdante firmó el formulario de afiliación a Colfondos y a Protección,

renunciando así al régimen de prima media con prestación definida y trasladando su cuenta al régimen de ahorro individual con solidaridad.

**Quinto:** En Julio de 2018, mi poderdante recibió de Colfondos una proyección de su mesada pensional con base en su historia laboral de cotizaciones. En dicho documento, mi poderdante evidenció que las promesas de obtener una mesada pensional en mejores condiciones que en el régimen de prima media con prestación definida eran falsas, pues en aquel momento, le informaron que su pensión no alcanzaría el prometido 110% de sus ingresos actuales.

**Sexto:** A mi poderdante **NO** le fueron explicados por parte de los fondos privados a los que estuvo afiliada, los riesgos relacionados con el manejo de su cuenta individual de ahorro en la bolsa de valores y que el riesgo de las fluctuaciones de los mercados financieros lo asumen los afiliados, es más; jamás se explicó comparativamente las diferencias de las tasas de reemplazo en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida-RPMPD y en el Régimen de Ahorro individual-RAIS, cómo se obtienen y qué debían hacer los afiliados del Régimen de Ahorro Individual para alcanzar las metas, es decir, jamás fue informado sobre la incidencia que tendría su decisión de cambio de régimen pensional, ni le fue suministrada la información necesaria para tomar tal decisión, de modo que su manifestación de consentimiento para suscribir el formato de afiliación se obtuvo con carencias de información verídica y bajo afirmaciones y promesas que resultaron alejadas de la realidad, en conclusión, con vicios del consentimiento.

**Séptimo:** El 3 de julio de 2018, la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS elevó una petición a Colpensiones con la finalidad de conseguir el reconocimiento de nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el traslado de sus aportes al régimen administrado por Colpensiones, obteniendo por respuesta el oficio de fecha 6 de julio de 2018, mediante el cual se deniega lo solicitado.

**Octavo:** Igualmente, el 5 de JULIO de 2018, mi poderdante elevó una petición a Colfondos con la finalidad de conseguir su reingreso y consecuente traslado de sus aportes al régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin obtener de dicha AFP respuesta positiva.

**Noveno:** En el mismo sentido, el 5 de JULIO de 2018, se elevó una petición a la AFP Protección con la finalidad de conseguir su reingreso y consecuente traslado de sus aportes al régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin obtener de dicha AFP respuesta positiva.

**Décimo:** La diferencia de valores entre la pensión que recibirá mi poderdante en el RAIS, administrado por Porvenir, y la que le correspondería en el RPMPD, administrado hoy por Colpensiones, constituye un perjuicio económico causado por la inducción a error que ocurrió al momento de tramitar su traslado al RAIS, y como tal debe ser corregido mediante la devolución al estado de cosas anterior o mediante indemnización.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Ley 100 de 1993, Decreto 692 de 1994, Ley 1328 de 2009, Decreto1833 de 2016, Art. 20, 25 y 48 de la Constitución

**RAZONES DE LA DEMANDA**

Los fondos privados de pensiones son empresas concesionarias de la administración del sistema de seguridad social en pensiones, autorizadas en Colombia para ofertar programas de retiro para la vejez de los ciudadanos con base en el ahorro mensual de las cotizaciones obligatorias y la rentabilidad que estas cuentas generan, de ahí su designación como Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Desde su habilitación con la expedición de la ley 100 de 1993, dichos fondos privados iniciaron una enorme campaña publicitaria que tenía por objeto principal captar

masivamente afiliados con visitas personalizadas de agentes comerciales quienes, como en el caso de mi poderdante, se dedicaron a convencer a los ciudadanos cotizantes sobre unos supuestos beneficios que el régimen de ahorro individual –RAIS- tenía sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) que administraba el extinto Instituto de Seguros Sociales, hoy administrado por Colpensiones.

Como se describió en el acápite de hechos, el traslado de mi poderdante fue el resultado de las campañas de reclutamiento de afiliados que fondos privados como Colfondos y Protección S.A. llevaron a cabo entregando información parcial convenientemente cubierta con promesas inalcanzables que finalmente fueron las que convencieron a mi poderdante para aceptar el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual.

El derecho de escogencia del régimen pensional y la capacidad para trasladarse está contenido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en donde se señala "*literal b) la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado*". En el mismo sentido, el artículo 60 de la mencionada Ley modificado por el artículo 48 de la Ley 1328 de 2009 señala en el literal c): "*los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones (…). Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo*".

Según la normativa en cita, es evidente que la decisión de afiliación a un fondo perteneciente al RAIS o al RPMPD recae exclusivamente en el ciudadano cotizante, no obstante, la manifestación de su voluntad para acogerse a uno de esos regímenes debe fundamentarse en el consentimiento informado, es decir, en el entendimiento previo de las condiciones que manejan cada uno, los beneficios verdaderos, los riesgos y las incidencias particulares que afectan a cada persona de forma individual, pues no podemos perder de vista que el retiro pensional en la vejez de las personas está íntimamente ligado a su derecho fundamental a la subsistencia. Por esta razón cobra especial importancia la discusión sobre la forma en que las entidades demandadas obtuvieron de mi poderdante su aprobación para consumar un traslado de régimen pensional, pues, como se ha sostenido, se le indujo al error mediante afirmaciones alejadas de la realidad además de ocultársele información que es trascendental para la toma de una decisión en este asunto.

En efecto, la vinculación firmada por mi poderdante a la empresa administradora de pensiones Colfondos y Protección, fue fruto de la inducción a error, pues los argumentos expuestos por los agentes comerciales de dicha empresa le aseguraron que su mesada pensional sería obtenida en mejores condiciones que en el RPMPD, lo cual no es cierto de conformidad con la proyección pensional que le fue practicada y que se anexa a este proceso como prueba de que, finalmente, su pensión de jubilación corresponderá a una pequeña fracción del Ingreso Base de Liquidación. En desmedro de sus intereses, mi representada aceptó vincularse al RAIS, bajo afirmaciones engañosas que constituyen no solo un vicio del consentimiento, sino una violación flagrante de la obligación de los Fondos Administradores de brindar una información veraz y completa a sus afiliados.

La conclusión de cualquier negocio jurídico en el cual una de las partes es convencida con vicios en la manifestación de la voluntad, es el reconocimiento de la ilegitimidad de dicho convenio, por lo cual es necesario promover ante la Jurisdicción Laboral la acción ordinaria para obtener la declaratoria de nulidad y para que el trabajador pueda volver al estado en que se encontraba antes del convenio, es decir, como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, pues es claro que, sin la intervención del fondo privado Porvenir, ella se habría mantenido como cotizante del Seguro Social, hoy Colpensiones, y tendría la posibilidad de lograr una mejor mesada pensional. Si en la cadena de hechos que desembocaron en la decisión de mi poderdante se sustrajera hipotéticamente la intervención de los agentes comerciales junto con sus promesas de un mejor

retiro pensional, es evidente que mi poderdante no hubiese dejado el RPMPD para engrosar las filas de los Fondos Privados.

La información que deben recibir los ciudadanos al momento de decidir sobre su afiliación a la Seguridad Social en Pensiones debe ser completa y veraz, expuesta de forma comprensible para el afiliado y expuesta metódicamente por un profesional experto en el tema. Éstas exigencias en la formación del consentimiento de los afiliados garantizan que ellos puedan ejercer con verdadera libertad su derecho a elegir un régimen. Así entonces, el consentimiento informado no solo recae sobre la veracidad de los datos que los Fondos Privados deben entregar a sus afiliados, sino también sobre la completitud de dicha información. A este respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia ha manifestado:

> *"El papel del derecho a la información en materia pensional es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares. 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual. La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Bajo estos parámetros en estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada."*

La intervención de los agentes comerciales de AFP Santander, Hoy Protección, fue decisiva en la decisión de mi poderdante de acoger el RAIS, pues basó su decisión en las promesas y falsas expectativas de que obtendría una pensión más alta y en menor tiempo que en el RPMPD que administraba el ISS, hoy Colpensiones; pero además de eso, indica mi representada que durante la visita de los agentes del fondo privado jamás se le explico con suficiencia ni claridad cuál es el modelo administrativo que las AFP le da a las cuentas individuales. Siguiendo la directriz emitida por la Superfinanciera, los fondos privados de pensiones tienen el deber de informar que en el RPMPD el pago de las pensiones para quienes adquieren el derecho se financia con las cotizaciones de los actuales trabajadores. En cambio, en el RAIS el pago de la pensión es el resultado de los rendimientos obtenidos en el mercado de capitales. Sobre este punto cabe aclararse que en el RPMPD los ingresos de los nuevos cotizantes crecen muy por encima de las tasas de interés reales del mercado de capitales para el RAIS, lo cual resulta, por simple aritmética, en que el RPMPD obtiene mayores fuentes de financiación y mayores tasa de crecimiento que los ofrecidos por las AFP aquí demandadas. Así lo vinieron a confirmar los hechos, pues de acuerdo con los balances financieros, la rentabilidad promedio de las cuentas privadas en el RAIS es del orden de 3,5%, muy inferior a la proyectada por el Gobierno, **razón por la cual exigen ahora a mi poderdante hacer aportes voluntarios por valor de $3.000.000 mensuales**, para lograr obviamente una mesada pensional ostensiblemente inferior.

Las AFP están en la obligación de informar que en el RAIS, todos los cotizantes que realicen aportes durante 25 años y con menos de 2 SMLV no alcanzarán a ajustar el capital necesario para acceder a una pensión de 1SMLV, por lo tanto estas pensiones se ajustarán al valor mínimo con subsidio de Fondo de Solidaridad Pensional. Además, solo alcanzarán el capital necesario para acceder a 1SMILV afiliados al RAIS con tasas de retorno similares a las del RPMD, si las rentabilidades de los fondos se mantienen constantes en niveles de tasas superiores al 7%, lo cual, por supuesto, jamás ha sucedido.

Mi poderdante jamás recibió una explicación comparativa respecto de las ventajas y desventajas de pertenecer a uno u otro régimen, el monto proyectado de la pensión, las diferencias en el pago de los aportes, las implicaciones o conveniencia de su traslado, por lo que las AFP demandadas le dejaron información parcial y alejada de la realidad al momento de realizar su vinculación al RAIS y con ello se contrariaron los deberes legales de las AFP, afectando la libre formación del convencimiento de mi poderdante y viciando de nulidad su manifestación de aceptación.

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral ha elaborado toda una línea jurisprudencial dedicada a la forma en las AFP lograron la vinculación masiva de aportantes, reconociendo que, si como en el caso de mi poderdante, el convencimiento se logró con omisiones de información y/o con afirmaciones falsas, la única consecuencia jurídica viable es la anulación de la afiliación y la devolución del demandante al RPMPD administrado hoy por Colpensiones, condenando a la AFP al traslado de los fondos ahorrados en las cuentas individuales, junto con el pago de los cálculos actuariales, intereses e indemnizaciones a que haya lugar. En fallo del 3 de septiembre de 2014, esa Alta Corte afirmó

> *"…no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito. Entendidas estas como reglas básicas para determinar que existió un "mínimo de transparencia" y con ello evaluar si hay pérdida o recuperación del régimen de transición. Entonces, las entidades del régimen de ahorro individual deben demostrar la existencia de una "libertad informada" frente al cambio de régimen pensional, para determinar si el traslado fue eficaz o no y, solo en ese momento, evaluar si hubo una pérdida del régimen de transición. Es pues, la eficacia del traslado un "presupuesto obvio" para realizar cualquier estudio frente a la pérdida o recuperación del régimen de transición, porque este no es una mera expectativa. Las reglas de libertad de escogencia del sistema, que estará sujeta a la comprobación de que se dio una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales, y así evaluar la eficacia de la decisión de traslado."*

La posición de la Sala de Casación Laboral, hace primar la buena fe por encima del principio de la autonomía privada porque no solo se afecta por la información errada si no por los silencios en que incurrió la AFP a través de su agente comercial, al no advertir al afiliado de las contingencias a que quedaba expuesto y de la trascendencia de su decisión.

La línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia ha sido acogida en integridad por los señores Jueces Laborales del Distrito Judicial de Pasto, quienes en fallos previos similares al asunto que ahora se estudia, reconocieron que la afiliación de cotizantes bajo las condiciones antes mencionadas constituye un vicio del consentimiento y una causal de anulación de las afiliaciones al RAIS.

Con base en los antecedentes judiciales podemos demostrar que la función de los fondos privados se concentró solamente en "reclutar" personas con el fin de lograr un crecimiento sin tener la necesidad de hacer una evaluación previa para cada persona que quería ingresar. Nunca se informó que con el sólo aporte o deducción que se hace para pensiones como empleado cada afiliado no alcanzaría el capital necesario para lograr una pensión, sino que se necesitaba ahorrar mucho más, lo que se conoce como ahorro voluntario por definición del art. 2.2.5.3.1 del Decreto 1833 de 2016, a fin de que el monto de la mesada fuera mejor, de ahí que la proyección de la pensión corresponda a un porcentaje mínimo del IBL, muchísimo menor al que le correspondería a mi poderdante de haberse quedado como afiliado del RPMPD. La carencia de información precisa en la forma en que operan las pensiones en el RAIS conlleva a que mi poderdante sufra un menoscabo económico en el valor de su pensión, pues recibirá por pensión una mesada inferior a sus expectativas y a la que le correspondería de haber permanecido al RPMPD.

El derecho fundamental a la información contenido en el art. 20 de la Constitución fue violentado por las AFP al momento de asesorar a mi poderdante para decidir su vinculación al RAIS y los traslados dentro de ese mismo régimen. En este punto cobra especial importancia el hecho de que fueron los agentes comerciales de las distintas AFP quienes buscaron a mi representada para lograr su traslado de régimen pensional, pues por su iniciativa tenían el deber de preparar y brindar toda la información necesaria para lograr un consentimiento informado. Al no hacerlo vulneraron su derecho a la información, le indujeron al error, celebraron un acto jurídico viciado de nulidad y le causaron un perjuicio que se materializa en una pensión baja, reducida en comparación con la que le habría correspondido de haberse mantenido como cotizante del RPMPD.

En ese orden de ideas el error como vicio del consentimiento que afecta a la formación de la voluntad de uno de los contratantes, es aquel que significa un falso conocimiento de la realidad capaz de dirigir la voluntad a la emisión de una declaración no efectivamente querida. Así entonces, ya que a mi poderdante le fueron manifestadas promesas que no se podrán cumplir y se omitió entregar información necesaria para la correcta formación de su decisión, su consentimiento fue obtenido bajo la inducción a error y por ello su afiliación a la AFP Protección y a Colfondos debe ser anulada en orden a restablecer sus derechos como afiliada al RPMPD que administra hoy Colpensiones.

En igual sentido, puede afirmarse vicios en el consentimiento de mi poderdante debido a que la AFP no le suministró información veraz y suficiente que permitiera advertir los efectos adversos derivados de la afiliación a un régimen pensional diferente al de prima media con prestación definida al cual se encontraba afiliada antes de trasladarse al RAIS, lo que genera como consecuencia, la nulidad de dicho traslado por la omisión o la defectuosa información.

## PRETENSIONES

**PRINCIPALES:**

**PRIMERO**: Declarar la ineficacia de la afiliación y traslado de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PROTECCION S.A., por haberse obtenido con vicios en el consentimiento.

**SEGUNDO:** Declarar la ineficacia de la afiliación y traslado de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A., por haberse obtenido con vicios en el consentimiento.

**TERCERO:** Condenar los fondos de Pensiones PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. a realizar el traslado a COLPENSIONES de la totalidad de los ahorros por la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS en su cuenta individual más el bono pensional, los rendimientos y demás sumas de dinero recaudadas durante todo el tiempo de su afiliación hasta su efectivo traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**TERCERO:** Condenar a COLPENSIONES a afiliar en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, procediendo a recibir por parte de COLFONDOS S.A. la totalidad de los aportes ahorrados durante todo el tiempo de su afiliación hasta su efectivo traslado.

**CUARTO:** Condenar los fondos de Pensiones PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. a pagar los cálculos actuariales, diferencias económicas e indemnizaciones a que haya lugar, en virtud del reingreso de mi poderdante al RPMPD

**QUINTO:** Condenar en Costas a la parte demandada

**SUBSIDIARIAS**

Si las pretensiones principales no son acogidas, solicito respetuosamente acoger las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERO**: Declarar que los fondos de Pensiones PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A., son responsables solidariamente por la inducción a error de mi poderdante al momento de diligenciar su vinculación y traslado al Régimen de Ahorro Individual y del perjuicio económico a ella causado por esa misma causa.

**SEGUNDO:** Condenar los fondos de Pensiones PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. a pagar solidariamente a la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS una pensión vitalicia de vejez, bajo los mismas condiciones y en cuantía igual o superior a la que le hubiese correspondido de haber culminado su tiempo de cotizaciones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**TERCERO:** Condenar a PROTECCION S.A. y COLFONDOS a pagar a la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS las indemnizaciones, intereses, correcciones monetarias y/o cálculos actuariales a que haya lugar.

**CUARTO:** Condenar en Costas a la parte demandada.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes.

En cuanto a la cuantía se refiere, hemos de calcular las pretensiones de acuerdo con el valor de la pensión que le correspondería devengar a mi poderdante al momento de adquirir su status pensional. En ese momento, la pensión en el RPMPD ascendería al 64% del IBL, dando como resultado una pensión igual a $2’176.000, es decir, existe una diferencia de $1’245.520 respecto de la proyección pensional para mi poderdante realizada por PROTECCION.

Según las estadísticas del DANE, la esperanza de vida de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS a los 57 años de edad es de 20 años hacia el futuro, lo cual, multiplicado por la diferencia mensual de la pensión antes reseñada arroja como resultado una cuantía de las pretensiones de este proceso igual a $323.835.200

**CLASE DE PROCESO**

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo.

**AGOTAMIENTO DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA Y DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Previa interposición de la presente demanda, mi poderdante presentó ante Colpensiones y la AFP demandada una solicitud en donde expuso los argumentos y pretensiones que ahora

se someten ante la jurisdicción sin obtener una respuesta favorable, dando con ello cumplimiento al requisito de agotamiento de la reclamación administrativa de que trata el art. 6 del CPL.

**PRUEBAS**

De manera atenta solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del oficio petitorio de fecha julio 5 de 2018 dirigido a Colpensiones. **Objeto:** Demostrar el agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones como entidad demandada.

2. Oficio de respuesta emitido por Colpensiones. **Objeto:** Demostrar el agotamiento de la reclamación administrativa y la negativa de la entidad demandada a aceptar el traslado de mi poderdante al RPMPD.

3. Copia del oficio petitorio de fecha julio 5 de 2018 dirigido a AFP Protección. **Objeto:** Demostrar el agotamiento de la reclamación administrativa ante la AFP como entidad demandada, fundamentada en la inducción a error de la que fue objeto mi poderdante para obtener su consentimiento al momento de su afiliación al RAIS.

4. Copia de oficio emitido por AFP Santander informando sobre tramite de bono pensional, junto con historia laboral de mi poderdante en el Seguro Social. **Objeto:** Demostrar la afiliación de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS al Régimen de prima media con prestación definida administrado en su momento por el Seguro Social.

5. Copia de la Historia Laboral de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS en Protección **Objeto:** Demostrar el cumplimiento por parte de mi poderdante de sus aportes obligatorios al sistema general de seguridad social en pensiones en el RAIS.

6. Copia del oficio petitorio de fecha julio 5 de 2018 dirigido a Colfondos. **Objeto:** Demostrar el agotamiento de la reclamación administrativa ante la AFP como entidad demandada, fundamentada en la inducción a error de la que fue objeto mi poderdante para obtener su consentimiento al momento de su afiliación al RAIS.

7. Oficio de respuesta emitido por Colfondos. **Objeto:** Demostrar el agotamiento de la reclamación administrativa y la negativa de la entidad demandada a aceptar el traslado de mi poderdante al RPMPD.

8. Copia de la proyección pensional emitida por Protección: **Objeto:** Demostrar que las promesas hechas por los agentes comerciales de la AFP consistieron en un inducción a error, pues de conformidad con este documento, mi poderdante jamás obtendrá en el RAIS una mesada pensional superior al del RPMPD.

**PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA**

Debido a que no le fue posible a mi poderdante obtener copia de los formularios de afiliación al RAIS, manejados por Colfondos y Protección S.A., solicito al señor juez muy respetuosamente, oficiar a dichas empresas demandas con el fin de que alleguen al

expediente copia de los formularios de afiliación. **Objeto:** Demostrar las condiciones y fechas en que mi poderdante tramitó su vinculación al Régimen de Ahorro Individual, junto con el contenido que las proformas de vinculación tienen incluidas.

**PRUEBA TESTIMONIAL:**

Solicito al señor Juez convocar a las siguientes personas para que sirvan como testigos, pues son personas a quienes les constan las condiciones en que mi poderdante se trasladó al RAIS. **Objeto**: Demostrar las condiciones en que la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS recibió visita y asesoría por parte de los agentes comerciales de la AFP para tramitar su traslado de régimen pensional:

1. CARLOS AUGUSTO RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.843.964, domiciliado en la dirección calle 128B No. 72-35 Apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, celular 3125883340.

**ANEXOS**

Además de los documentos enlistados como pruebas en el acápite anterior, allego con la presente demanda los siguientes anexos:

1. Memorial poder firmado a mi favor por la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS.

2. Certificado de Existencia y Representación de las empresas demandas. En este punto es necesario manifestar que, de conformidad con el parágrafo del art. 26 del CPL, no es posible entregar el certificado de existencia y representación legal de Colpensiones EICE, puesto que aunque existe registro mercantil en la Cámara de Comercio, dicho documento no pudo ser impreso y entregado al suscrito abogado, quien lo requirió en varias oportunidades.

3. Las pruebas documentales y anticipadas relacionadas en acápite anterior.

4. Constancia de remisión de la demanda a las entidades demandadas, mediante mensaje de datos.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Mis representada y el suscrito recibiremos comunicaciones, requerimientos y notificaciones en la dirección carrera 25 No. 19-12 Oficina 210 de la ciudad de Pasto. email: juradorcaicedo@gmail.com, Celular 3008626610.
COLPENSIONES, podrá ser notificada en la carrera 9 No. 9-43 en la ciudad de Bogotá. La página oficial de la entidad es https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/ayuda_al_ciudadano/atencion_al_ciudadano/notificaciones_judiciales en donde aparece la siguiente dirección de correo electrónico **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co .**

El Fondo de Pensiones Colfondos podrá ser notificado en la Carrera 7 No. 26-16 Edificio Tequendama Piso 1 en la ciudad de Bogotá, según el certificado de existencia y representación el correo electrónico para surtir notificaciones es **procesosjudiciales@colfondos.com.co**

El Fondo de Pensiones Protección podrá ser notificado en la Transversal 23 No. 97-73 en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 510 90 99 Según el certificado de existencia y representación el correo electrónico para surtir notificacionesimpuestos@proteccion.com.co

Atentamente,

**JONATHAN ST. NARVAEZ JURADO**
**C. C. No. 87.063.212 de Pasto.**
**T. P. No. 197.297 C. S. de la J.**

Señor:
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO**
**E. S. D.**

Referencia: memorial poder.

**MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS,** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.732.831, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **JONATHAN STEFAN NARVAEZ JURADO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.063.212 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de T. P. No. 197.297 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente demanda ordinaria laboral en contra de los fondos de pensión PROTECCION S.A., COLFONDOS y COLPENSIONES; para solicitar la nulidad de mi afiliación al régimen de ahorro individual y el consecuente regreso al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los trámites necesarios prejudiciales y judiciales para ejecutar correctamente este mandato, así como para recibir, desistir, sustituir, conciliar, transigir, negociar, desistir y todas las demás facultades que la ley le confiere.

Solicito al señor Juez reconocerle personería jurídica en los términos aquí descritos.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS**
**C.C. No. 30.732.831**

Acepto,

**JONATHAN STEFAN NARVAEZ JURADO**
**C. C. No. 87.063.212 de Pasto.**
**T. P. No. 197.297 C. S. de la J.**

NOTARIA 63 BOGOTÁ

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

JURADO RIASCOS MARIA FERNANDA

Identificado con C.C. 30732831

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Dirigido a : JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 2018-04-10 10:21:19

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 29aub

ORLANDO MUÑOZ NEIRA

NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Responsable Olga Lucía Pinilla Pulido

Orlando Muñoz Neira NOTARIA 63 Notaría 63 del Círculo de Bogotá D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

**Certificado de Vigencia N.: 1618299**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JONATHAN STEFAN NARVAEZ JURADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **87063212**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---|---|---|---|
| **Abogado** | 197297 | 06/12/2010 | Vigente |
| **Observaciones:** - | | | |

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **octubre** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**
**Director**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1277960645377020**

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 16:53:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION**

**NIT: 800138188-1**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellin

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1277960645377020**

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 16:53:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4.Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Juan David Correa Solórzano<br>Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016 | CC - 98542022 | Presidente |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1277960645377020**

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 16:53:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| María Claudia Rey Castillo<br>Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021 | CC - 51985303 | Vicepresidente Comercial |
| Juan Pablo Espinosa Arango<br>Fecha de inicio del cargo: 18/05/2023 | CC - 93398023 | Vicepresidente de Riesgos |
| Juan Pablo Arango Botero<br>Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020 | CC - 98545420 | Vicepresidente Jurídico y Secretario General |
| Felipe Andres Herrera Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017 | CC - 15515499 | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones |
| David Acosta Baena<br>Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022 | CC - 1037615180 | Representante Legal Judicial |
| Marcela Piedrahita Cárdenas<br>Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023 | CC - 43974184 | Representante Legal Judicial |
| Daniel Giraldo Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019 | CC - 1037581063 | Representante Legal Judicial |
| Adriana Lucia Mejía Turizo<br>Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015 | CC - 43985699 | Representante Legal Judicial |
| Maria Carolina Peñuela Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015 | CC - 43971629 | Representante Legal Judicial |
| Juliana Montoya Escobar<br>Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015 | CC - 39176497 | Representante Legal Judicial |
| Zoé Isaza Restrepo<br>Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016 | CC - 39685753 | Representante Legal Judicial |
| Pablo Mauricio Ferrer Henao<br>Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020 | CC - 71722470 | Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes |

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3069743263416452**

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 16:52:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")**

**NIT: 800149496-2**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3069743263416452**

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 16:52:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Marcela Giraldo Garcia<br>Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020 | CC - 52812482 | Presidente |
| Adriana Milena Munevar Arciniegas<br>Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023 | CC - 63368154 | Primer Suplente del Presidente |

**Certificado Generado con el Pin No: 3069743263416452**

Generado el 17 de octubre de 2023 a las 16:52:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Alexandra Castillo Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016 | CC - 51840113 | Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| María Juliana Ortiz Ortiz<br>Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023 | CC - 52514572 | Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093160-000 del día 30 de agosto de 2023 que con documento del 17 de agosto de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 393 del 17 de agostoo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |

CERTIFICADO YA NO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

San Juan de Pasto, Julio 3 de 2018

Señores
**COLPENSIONES**
*Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11*
*Bogotá D.C.*

Ref. Derecho de Petición nulidad de afiliación y regreso al régimen prima media con prestación definida

**JONATHAN STEFAN NARVAEZ JURADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 87.063.212 de Pasto, portador de Tarjeta Profesional No. 197.297 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la señora **MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.732.831, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá; mediante el presente escrito muy respetuosamente en ejercicio del derecho constitucional de petición en interés particular, solicito la aceptación y por ende la afiliación de mi representado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida del sistema pensional Administrado por Colpensiones.

Fundamento esta petición en la exposición de los siguientes,

## HECHOS

**Primero:** La señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS registra su vinculación con el régimen de prima media con prestación definida desde el 05 de marzo de 1992, fecha a partir de la cual data su vinculación al sistema general de seguridad social en pensiones como cotizante al antiguo Instituto del Seguro Social.

**Segundo:** Me informa la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, que el 31 de mayo de 1995, suscribió una solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones administrado por Colfondos, con el fin de hacer parte del régimen de Ahorro Individual, bajo la asesoría y consejo del agente comercial del Fondo de Pensiones, quien le afirmó que podría pensionarse antes del tiempo establecido en el régimen de prima media con prestación definida, sin importar semanas de cotización y edad, y que el monto de la pensión sería el que ella quisiera definir.
**Tercero:** Así mismo me informa la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, que para el octubre de 1997 suscribió un formato de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias de Protección S. A., en razón a que el agente comercial le ofreció mayores beneficios en cuanto a rentabilidad del dinero que financiaría su pensión e igualmente bajo la asesoría que en dicho fondo de pensiones no se requería el cumplimiento de los requisitos de edad y semanas cotizadas para logar la pensión, existiendo la posibilidad de pensionarse antes de las edades establecidas en el régimen de prima media con prestación definida.

**Cuarto:** Mi poderdante refiere que la información entregada en el momento de su vinculación al régimen de ahorro individual no fue modificada de ninguna manera y se mantuvo así durante la transición de fondos a los cuales realizó sus aportes. Durante estos periodos de transición jamás recibió notificación acerca de variaciones o cambios en las condiciones y requisitos para acceder a su pensión, ni en el monto que podría recibir una vez la obtuviera, ni en la metodología con la

cual un afiliado en el Régimen de Ahorro Individual en pensiones obtiene su pensión.

**Quinto:** Indudablemente, las razones por las cuales mi representada accedió a cambiar su afiliación al sistema de ahorro individual en pensiones, fueron las promesas que recibió sobre la forma como obtendría su pensión y el hecho de poder fijar libremente el monto de su valor. Ahora bien, dado que dichas promesas no fueron ni son ciertas en la forma como se las expresaron y conociendo ahora que su pensión en dicho régimen no tendrá un valor aproximado a sus ingresos ordinarios que le garanticen su mismo nivel de vida, la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, se considera asaltada en su buena fe e inducida a error por parte de las distintas AFP que gestionaron su cuenta pensional, con el único fin de lograr su traslado y permanencia al régimen de ahorro individual.

**Sexto:** Mi representada me informa que jamás, recibió por parte de COLFONDOS., ni de PROTECCION, información explicativa, complementaria, comparativa o ilustrativa sobre el funcionamiento del régimen de ahorro individual en pensiones versus el de prima media con prestación definida para tener o contar con la información clara y suficiente con base en la cual y sólo con la cual podría haber tomado una decisión consciente. Es de aclarar que la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS no es abogada, es decir, no cuenta con formación en leyes ni en especialidades en materia pensional, de modo que sus decisiones siempre se basaron en la información o desinformación proveniente de las distintas AFP, desde el momento de su vinculación al régimen de ahorro individual, hasta la fecha.

**Séptimo:** Debido a esta situación, se ha solicitado a PROTECCION Y COLFONDOS, la nulidad de la afiliación al sistema de ahorro individual de mi representada y el traslado de todos sus aportes con sus respectiva rentabilidad, intereses e indexación al régimen que administra COLPENSIONES, como paso previo para iniciar las reclamaciones a que haya lugar, con base en los precedentes judiciales que ya existen en casos como el presente.

## SOLICITUD

En atención a todo lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Aceptar y/o autorizar el traslado de la cuenta pensional de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, junto con las semanas de cotización y aportes pensionales, desde el régimen administrado por COLFONDOS y PROTECCION S.A., al régimen de prima media con prestación definida de COLPENSIONES.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud se fundamenta esencialmente en el artículo 1502 del Código Civil en tanto exige el consentimiento libre de vicios para establecer las obligaciones entre las partes con ocasión de una declaración de voluntad o acto jurídico; supuesto fáctico que no existió al momento de suscribir por mi representada, la solicitud de afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS y PROTECCION S. A., ni existió cuando se suscribió el traslado de AFP dentro de éste mismo régimen pensional.

El artículo 1511 del Código Civil establece que el error de hecho vicia el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto, sobre el cual recae el acto o contrato, es diferente del que se creyó.

En el presente caso, la afiliación al régimen pensional de ahorro individual cuyo objeto esencial es adquirir una pensión para las contingencias de vejez, invalidez y muerte de conformidad con unas condiciones propias de dicho régimen que implican requisitos y montos de dicha pensión; no fue la que se creyó bajo las condiciones de la asesoría brindada por el asesor comercial de la administradora de pensiones del régimen de ahorro individual.

Por lo tanto el consentimiento de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, se encuentra viciado por error de hecho en la sustancia y/u objeto del contrato (la afiliación), situación que tiene la capacidad de anular el negocio jurídico efectuado.

En consecuencia, al no existir un consentimiento libre de vicios, la declaración de voluntad de mi representada es nula y deben darse los efectos jurídicos del artículo 1746 del Código Civil; los que consisten en restituir el estado anterior en el que de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS se hallaría de no haber existido la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Teniendo en cuenta que hoy en día COLPENSIONES es la única administradora del régimen de prima media con prestación definida en pensiones, sistema pensional anterior en el que mi representada se encontraba afiliada, se solicita respetuosamente su aceptación a dicha entidad como afiliada en pensiones, junto con sus cotizaciones y semanas cotizadas desde entonces y hasta la actualidad.

Adicionalmente en sentencia del 9 de septiembre de 2008, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente No. 31989, determinó que las Administradoras de Pensiones en Colombia tienen la obligación de proporcionar a sus afiliados y usuarios una información clara, completa y comprensible sobre el servicio público de la seguridad social en pensiones, indicando todas las etapas del proceso pensional, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional porque la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información e involucra el deber del *buen consejo* que comprende un ejercicio más activo de ilustración suficiente que identifique varias alternativas, beneficios e inconvenientes de cada régimen pensional hasta el punto de desanimar al interesado de tomar una opción que le perjudique.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia, se dice: "*...la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica*".

Situación que en el caso de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, no se dio pues como se afirmó en los hechos de esta solicitud, la asesoría brindada al momento del traslado de régimen pensional, nunca le indicó las etapas y condiciones del proceso pensional en el régimen de ahorro individual desde su antesala hasta el disfrute pensional, ni le expresó sus beneficios e inconvenientes para el caso particular de mi representada.

Por lo tanto el consentimiento de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, al momento de suscribir el formulario de afiliación al régimen de ahorro individual de COLFONDOS y PROTECCION, se encuentran viciadas por error al no contar con la información suficiente, clara y comprensible de la situación pensional que adquirió al cambiarse de régimen, sin que pueda decirse que por su posterior traslado a otra Administradora de Pensiones de este mismo régimen de Ahorro Individual, valide su consentimiento viciado pues como lo explica también la Corte Suprema de Justicia en el referido expediente, *"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales"*.

A lo anterior, debe sumarse el derecho que le asiste a todo afiliado del sistema de seguridad social denominado "libre escogencia" y que se encuentra establecido en el artículo 13 literal b de la Ley 100 de 1993, que consiste en que la selección del régimen pensional es libre y voluntaria por parte del afiliado. En tal sentido mi representada manifiesta ahora que comprende las condiciones y el proceso pensional en ambos regímenes que su determinación libre de escogencia es el régimen de Prima Media con Prestación Definida para que sea el sistema bajo el cual pueda acceder a su pensión.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- ✓ Poder debidamente conferido para presentar esta solicitud.
- ✓ Historia laboral de cotizaciones al sistema de pensiones, expedido por Protección S. A. y Colpensiones.
- ✓ Certificación de Bono pensional suscrito por Santander Pensiones.

## NOTIFICACIONES

Calle 7° No. 32-37 Apartamento 102 Bloque 2 Condominio La Aurora –Pasto. Mail: juradorcaicedo@gmail.com. Celular 3008626610.

Atentamente,

**JONATHAN STEFAN NARVAEZ JURADO**
C. C. No. 87.063.212 de Pasto
T. P. No. 197.297 del C. S. de la J.

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., 6 de Julio de 2018 BZ2018_7864383-2003238

Señor (a)
**JONATHAN STEFAN NARVAEZ JURADO**
CALLE 7 # 32 - 37 APARTAMENTO 102 BLOQUE 2
PASTO - NARINO

8265 1/2

**Referencia:** Radicado No. 2018_7835396 del 5 de Julio de 2018
**Ciudadano:** MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 30732831
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. en respuesta a su solicitud según radicado señalado en la referencia, en la que manifiesta: "(...) traslado al régimen de prima media desde fondo privado (...)"

De manera atenta nos permitimos informar que de conformidad con el artículo 13 el literal e) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 los afiliados al Sistema General de Pensiones solo podrán trasladarse de régimen cuando hayan permanecido como mínimo 5 años en el mismo, contando desde su afiliación y no le falten 10 años o menos para cumplir la edad que le da derecho a la pensión.

Por lo anterior, verificando la base de datos de Asofondos el traslado de régimen en este caso no es procedente dado a que se encuentra a menos de 10 años de adquirir el Derecho a su Pensión, ahora bien bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo, conforme a los términos señalados en la Sentencia Unificada 062.

Por lo cual, si usted considera que cumple con los términos de la Sentencia antes mencionada deberá diligenciar el formulario de "Afiliación al Sistema General de Pensiones", el cual puede ser obtenido en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones – PAC o en el portal web de la entidad www.colpensiones.gov.co.

Una vez diligenciado completamente el formulario, deberá acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones – PAC y radicarlo junto con los siguientes documentos:

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



1. Documento de identificación ampliado al 150% cuando el ciudadano no se presente personalmente.
2. Carta manifestando que se acoge a la Sentencia Unificada 062 de 2010.

En caso de contar con tiempos públicos anteriores al 1º de abril de 1994, deberá allegar a esta entidad la certificación de información laboral y salarial en los formatos establecidos en la Circular Conjunta 13 de 2007 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el entonces Ministerio de la Protección Social para la expedición de Bonos pensionales.

Es importante tener en cuenta que una vez radicada la documentación, Colpensiones realizará el trámite solicitado bajo los parámetros y requisitos de cumplimiento señalados en la Sentencia SU 062 de 2010 de la Corte Constitucional y de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa 006 de 2011.

No obstante lo anterior, la viabilidad del traslado se podrá determinar una vez sea solicitado el mismo, dado que las características de cada ciudadano son diferentes.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

**Proyecto:TAMEDINAP**
**Reviso:CLALFONSOI**

Colpensiones 10 años

GOBIERNO DE COLOMBIA

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**CERTIFICA QUE**

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **30732831,** estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es *TRASLADADO A OTRO FONDO*.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 18 de octubre de 2023.

**Rosa Mercedes Nino Amaya**
**Dirección de Afiliaciones**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Protección
Pensiones y Cesantías
Pasto
2018 JUL. 05
Of. 4740
Correspondencia
Recibida
Ingrid Arteaga
8:55 AM

San Juan de Pasto, Julio 3 de 2018

Señores:
**PROTECCION S.A.**
Transversal 23 No. 97-73 Piso 5
Edificio City Business
Bogotá D.C.

Ref. Derecho de Petición nulidad de afiliación y traslado a régimen prima media

**JONATHAN STEFAN NARVAEZ JURADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 87.063.212 de Pasto, portador de Tarjeta Profesional No. 197.297 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la señora **MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.732.831, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá; mediante el presente escrito muy respetuosamente en ejercicio del derecho constitucional de petición en interés particular, solicito reconocer que la afiliación de la señora **MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS** al régimen pensional de ahorro individual, actualmente administrado por Protección S.A., se logró con vicios en el consentimiento, por inducción a error en la sustancia o calidad en el objeto del contrato de afiliación y por ende se declare la nulidad de la afiliación de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS al régimen de ahorro individual con las consecuencias que ello genera y que más adelante indicaré.

Fundamento esta petición en la exposición de los siguientes,

**HECHOS**

**Primero:** La señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS registra su vinculación con el régimen de prima media con prestación definida desde el 05 de marzo de 1992, fecha a partir de la cual data su vinculación al sistema general de seguridad social en pensiones como cotizante al antiguo Instituto del Seguro Social.

**Segundo:** Me informa la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, que el 31 de mayo de 1995, suscribió una solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones administrado por Colfondos, con el fin de hacer parte del régimen de Ahorro Individual, bajo la asesoría y consejo del agente comercial del Fondo de Pensiones, quien le afirmó que podría pensionarse antes del tiempo establecido en el régimen de prima media con prestación definida, sin importar semanas de cotización y edad, y que el monto de la pensión sería el que ella quisiera definir.

**Tercero:** Así mismo me informa la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, que para el octubre de 1997 suscribió un formato de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias de Protección S. A., en razón a que el agente comercial le ofreció mayores beneficios en cuanto a rentabilidad del dinero que financiaría su pensión e igualmente bajo la asesoría que en dicho fondo de pensiones no se requería el cumplimiento de los requisitos de edad y semanas cotizadas para logar la pensión, existiendo la posibilidad de pensionarse antes de las edades establecidas en el régimen de prima media con prestación definida.

**Cuarto:** Mi poderdante refiere que la información entregada en el momento de su vinculación al régimen de ahorro individual no fue modificada de ninguna manera y se mantuvo así durante la transición de fondos a los cuales realizó sus aportes. Durante estos periodos de transición jamás recibió notificación acerca de variaciones o cambios en las condiciones y requisitos para acceder a su pensión, ni en el monto que podría recibir una vez la obtuviera, ni en la metodología con la cual un afiliado en el Régimen de Ahorro Individual en pensiones obtiene su pensión.

**Quinto:** Indudablemente, las razones por las cuales mi representada accedió a cambiar su afiliación al sistema de ahorro individual en pensiones, fueron las promesas que recibió sobre la forma como obtendría su pensión y el hecho de poder fijar libremente el monto de su valor. Ahora bien, dado que dichas promesas no fueron ni son ciertas en la forma como se las expresaron y conociendo ahora que su pensión en dicho régimen no tendrá un valor aproximado a sus ingresos ordinarios que le garanticen su mismo nivel de vida, la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, se considera asaltada en su buena fe e inducida a error por parte de las distintas AFP que gestionaron su cuenta pensional, con el único fin de lograr su traslado y permanencia al régimen de ahorro individual.

**Sexto:** Mi representada me informa que jamás, recibió por parte de COLFONDOS., ni de PROTECCION, información explicativa, complementaria, comparativa o ilustrativa sobre el funcionamiento del régimen de ahorro individual en pensiones versus el de prima media con prestación definida para tener o contar con la información clara y suficiente con base en la cual y sólo con la cual podría haber tomado una decisión consciente. Es de aclarar que la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS no es abogada, es decir, no cuenta con formación en leyes ni en especialidades en materia pensional, de modo que sus decisiones siempre se basaron en la información o desinformación proveniente de las distintas AFP, desde el momento de su vinculación al régimen de ahorro individual, hasta la fecha.

**Séptimo:** Debido a esta situación, se procede a iniciar el proceso administrativo con el fin de obtener el regreso del señor MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS al régimen de prima media con prestación definida, hoy únicamente administrado por COLPENSIONES, entidad ante la cual se elevó una petición de aceptación al

régimen que administra, como paso previo para iniciar las reclamaciones a que haya lugar, con base en los precedentes judiciales que ya existen en casos como el presente.

## SOLICITUD

1. Reconocer que la afiliación de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS al régimen pensional de ahorro individual, actualmente administrado por PROTECCION S.A., se logró con vicios en el consentimiento, por inducción a error de parte de los representantes o promotores de las distintas AFP que gestionaron su cuenta pensional, quienes crearon expectativas totalmente diferentes sobre el monto de su pensión y sobre el proceso para pensionarse en este régimen.

2. Declarar la nulidad de la afiliación de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS al régimen de ahorro individual y, en consecuencia regresar al régimen de prima media con prestación definida, únicamente administrado hoy en día por Colpensiones, los valores de su cuenta pensional individual incluyendo, bonos pensionales, las cotizaciones, rendimientos, intereses e indexación a que haya lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud se fundamenta esencialmente en el artículo 1502 del Código Civil en tanto exige el consentimiento libre de vicios para establecer las obligaciones entre las partes con ocasión de una declaración de voluntad o acto jurídico; supuesto fáctico que no existió al momento de suscribir por mi representada, la solicitud de afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS y PROTECCION S. A., ni existió cuando se suscribió el traslado de AFP dentro de éste mismo régimen pensional.

El artículo 1511 del Código Civil establece que el error de hecho vicia el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto, sobre el cual recae el acto o contrato, es diferente del que se creyó.

En el presente caso, la afiliación al régimen pensional de ahorro individual cuyo objeto esencial es adquirir una pensión para las contingencias de vejez, invalidez y muerte de conformidad con unas condiciones propias de dicho régimen que implican requisitos y montos de dicha pensión; no fue la que se creyó bajo las condiciones de la asesoría brindada por el asesor comercial de la administradora de pensiones del régimen de ahorro individual.

Por lo tanto el consentimiento de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, se encuentra viciado por error de hecho en la sustancia y/u objeto del

contrato (la afiliación), situación que tiene la capacidad de anular el negocio jurídico efectuado.

En consecuencia, al no existir un consentimiento libre de vicios, la declaración de voluntad de mi representada es nula y deben darse los efectos jurídicos del artículo 1746 del Código Civil; los que consisten en restituir el estado anterior en el que de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS se hallaría de no haber existido la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Teniendo en cuenta que hoy en día COLPENSIONES es la única administradora del régimen de prima media con prestación definida en pensiones, sistema pensional anterior en el que mi representada se encontraba afiliada, se solicita respetuosamente su aceptación a dicha entidad como afiliada en pensiones, junto con sus cotizaciones y semanas cotizadas desde entonces y hasta la actualidad.

Adicionalmente en sentencia del 9 de septiembre de 2008, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente No. 31989, determinó que las Administradoras de Pensiones en Colombia tienen la obligación de proporcionar a sus afiliados y usuarios una información clara, completa y comprensible sobre el servicio público de la seguridad social en pensiones, indicando todas las etapas del proceso pensional, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional porque la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información e involucra el deber del *buen consejo* que comprende un ejercicio más activo de ilustración suficiente que identifique varias alternativas, beneficios e inconvenientes de cada régimen pensional hasta el punto de desanimar al interesado de tomar una opción que le perjudique.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia, se dice: *"...la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica".*

Situación que en el caso de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, no se dio pues como se afirmó en los hechos de esta solicitud, la asesoría brindada al momento del traslado de régimen pensional, nunca le indicó las etapas y condiciones del proceso pensional en el régimen de ahorro individual desde su antesala hasta el disfrute pensional, ni le expresó sus beneficios e inconvenientes para el caso particular de mi representada.

Por lo tanto el consentimiento de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, al momento de suscribir el formulario de afiliación al régimen de ahorro individual de COLFONDOS y PROTECCION, se encuentran viciadas por error al

no contar con la información suficiente, clara y comprensible de la situación pensional que adquirió al cambiarse de régimen, sin que pueda decirse que por su posterior traslado a otra Administradora de Pensiones de este mismo régimen de Ahorro Individual, valide su consentimiento viciado pues como lo explica también la Corte Suprema de Justicia en el referido expediente, *"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales"*.

A lo anterior, debe sumarse el derecho que le asiste a todo afiliado del sistema de seguridad social denominado "libre escogencia" y que se encuentra establecido en el artículo 13 literal b de la Ley 100 de 1993, que consiste en que la selección del régimen pensional es libre y voluntaria por parte del afiliado. En tal sentido mi representada manifiesta ahora que comprende las condiciones y el proceso pensional en ambos regímenes que su determinación libre de escogencia es el régimen de Prima Media con Prestación Definida para que sea el sistema bajo el cual pueda acceder a su pensión.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas el poder debidamente conferido para presentar esta solicitud y que acompaño a la misma, junto con los documentos que reposan en la carpeta de afiliación de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS.

## NOTIFICACIONES

Calle 7° No. 32-37 Apartamento 102 Bloque 2 Condominio La Aurora –Pasto. Mail: juradorcaicedo@gmail.com. Celular 3008626610.

Atentamente,

**JONATHAN STEFAN NARVAEZ JURADO**
C. C. No. 87.063.212 de Pasto
T. P. No. 197.297 del C. S. de la J.

Cobaontos

**Pensiones y Cesantías**
**Santander**

Señor(a)
**MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS**
***CL 145 NO. 22 - 61 AP 401***
***BOGOTA-CUNDINAMARCA***

Santafé de Bogotá, D.C. Julio de 2000

***REF. AVISO EMISION BONO C.C. 30732831***

Apreciado(a) afiliado(a):

Reciba a nombre de PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER nuestro más cordial saludo.

Queremos compartir con Usted excelentes noticias para su futuro pensional. Pensando siempre en otorgar beneficios a nuestros afiliados, hemos finalizado ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el proceso de recuperación de su bono pensional conformado por los aportes que a nombre suyo fueron efectuados antes de ingresar al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Como resultado de esta gestión es para nosotros satisfactorio comunicarle que el día **23/12/99 - *(día-mes-año)*** se emitió un Bono Pensional a su nombre, con fecha de redención **13/5/25-*(día-mes-año)*** el cual se encuentra conformado así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Valor total del Bono Pensional | | | **$ 13706000** |
| Emisor | La Nación | Cupón Principal | **$ 5096000** |
| Contribuyente | INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS | Cuota Parte | **$ 8610000** |

Dicho título se encuentra en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. donde permanecerá generando la rentabilidad establecida por la Ley, hasta el momento de su redención normal al cumplirse el vencimiento de dicho título o anticipada por fallecimiento o invalidez.

Adicionalmente usted cuenta con la opción de negociar su bono pensional en la bolsa de valores a través de Fondo de Pensiones, siempre y cuando previamente se haya establecido el cumplimiento de los requisitos para acceder a una pensión anticipada por vejez. El valor de pensión, en cada caso, dependerá de la edad del afiliado, la de sus beneficiarios en ése momento y del monto ahorrado.

El monto valorizado de dicho título se informará adjunto al extracto de su cuenta de ahorro individual o fondo de pensiones obligatorias.

Anexo a la presente encontrará Constancia de Depósito del Cupón Principal correspondiente a la cuota reconocida por la Nación.

Gracias por depositar su confianza en nosotros.

Cordial saludo,

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE BONOS PENSIONALES

Cra 16A No. 78-11
Santafé de Bogotá, D.C.
Línea gratis 9800-9-12121
Teléfono: 635 8484
www.bancosantander.com.co

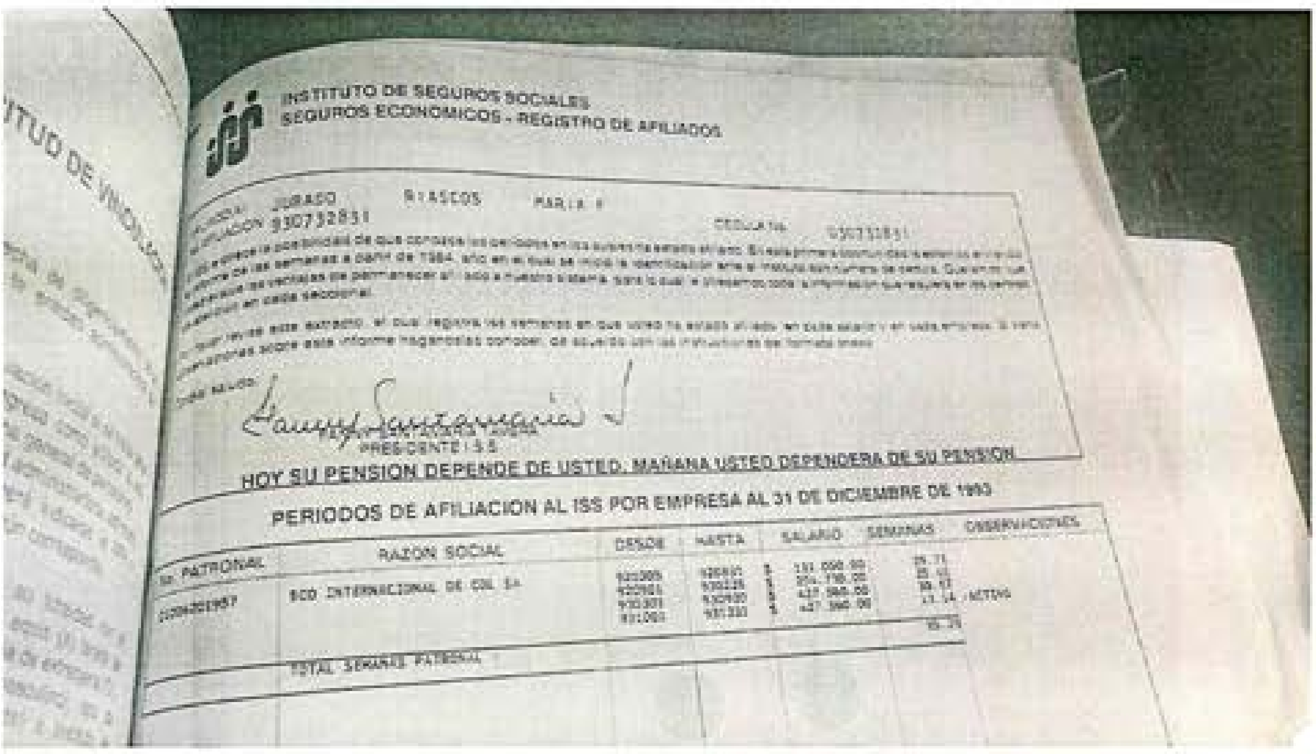

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SEGUROS ECONOMICOS - REGISTRO DE AFILIADOS

JURADO RIASCOS MARIA F

AFILIACION 930732851 CEDULA No. [illegible]

PRESIDENTE I.S.S.

HOY SU PENSION DEPENDE DE USTED. MAÑANA USTED DEPENDERA DE SU PENSION

PERIODOS DE AFILIACION AL ISS POR EMPRESA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

| No. PATRONAL | RAZON SOCIAL | DESDE | HASTA | SALARIO | SEMANAS | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | BCO INTERNACIONAL DE COL SA | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | ACTIVO |
| | TOTAL SEMANAS PATRONAL | | | | [illegible] | |

# Protección

**Fondo de Pensiones Voluntarias Protección**

**NIT 800.198.281**

## Hace constar que:

**MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS** con **CC No. 30.732.831** entre el 01 de enero de 2017 y 07 de mayo de 2018 realizó aportes al **Fondo de Pensiones Voluntarias Protección** por concepto de consignación directa la suma de **$ 54.009.429,00**.

El(los) movimiento(s) durante este período fue(ron):

| Concepto | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| Consignación directa | 2017-01-23 | $ 3.000.000,00 |
| Consignación directa | 2017-02-15 | $ 3.000.000,00 |
| Consignación directa | 2017-03-15 | $ 3.000.000,00 |
| Consignación directa | 2017-03-16 | $ 2.600.000,00 |
| Consignación directa | 2017-04-18 | $ 5.000.000,00 |
| Consignación directa | 2017-04-28 | $ 3.659.429,00 |
| Consignación directa | 2017-05-19 | $ 3.000.000,00 |
| Consignación directa | 2017-06-21 | $ 4.000.000,00 |
| Consignación directa | 2017-07-31 | $ 3.250.000,00 |
| Consignación directa | 2017-08-17 | $ 3.250.000,00 |
| Consignación directa | 2017-09-26 | $ 3.250.000,00 |
| Consignación directa | 2017-10-19 | $ 3.250.000,00 |
| Consignación directa | 2017-11-20 | $ 3.250.000,00 |
| Consignación directa | 2017-12-26 | $ 4.500.000,00 |
| Consignación directa | 2018-01-24 | $ 3.000.000,00 |
| Consignación directa | 2018-03-08 | $ 3.000.000,00 |
| Total: | | $ 54.009.429,00 |

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co

# INFORMACIÓN
## HISTORIA LABORAL

Protección
Pensiones y Cesantías

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre del Afiliado** | Maria Fernanda Jurado Riascos | **Tipo de Identificación** | CC |
| **Fecha de Generación** | 07/05/2018 | **Número de Identificación** | 30732831 |

### Información semanas historia laboral

| Total semanas bono pensional | | Total semanas otros fondos de pensiones | | Total semanas Protección | | Total semanas Cotizadas |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 169 | + | 120 | + | 985.71 | = | 1274.71 |

### Información saldo de cuenta individual y Bono Pensional

| Valor del Bono a **Fecha de Corte** | Fecha Redención **del Bono** | Saldo de la cuenta individual **a fecha de generación** |
|---|---|---|
| $3,903,769 | 13/05/2025 | $164,239,491 |

Los bonos pensionales son liquidados y pagados con base en la información que esté registrada ante la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP). El bono pensional solo séra pagado y acreditado en la cuenta de pensiones obligatorias a la fecha de redención normal (Vejez) o de manera anticipada por las contingencias de invalidez o sobrevivencia, una vez haya sido aprobada la Historia Labora por usted. La valoración de los bonos pensionales se hace con base en el articulo 9 del Decreto 3789 de 2003. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
En caso de presentar dudas referentes a lo que es un bono pensional, puede consultar en
**www.proteccion.com.co/AfiliadosyPensionados/Afiliado/PensionesObligatorias/Afiliados/comoobtenermipensión/**

***Total semanas cotizadas en los últimos tres años anteriores a la expedición del presente documento: 154.29 Semanas**

*Las semanas aquí reflejadas son de carácter informativo y no acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la pensión de invalidez o sobrevivencia, ya que la contabilización de semanas para un eventual estudio pensional, se realiza tomando como fecha base la ocurrencia del siniestro, de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada

# Resumen Historia laboral

**Historia laboral para bono pensional**

| Identificación del empleador | Nombre del empleador | Fecha de ingreso desde [dd/mm/aaaa] | Fecha de retiro hasta [dd/mm/aaaa] |
|---|---|---|---|
| 1006201957 | CITIBANK COLOMBIA | 05/03/1992 | 31/12/1994 |
| 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA | 01/01/1995 | 31/01/1995 |
| 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA | 01/02/1995 | 28/02/1995 |
| 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA | 01/03/1995 | 31/03/1995 |
| 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA | 01/04/1995 | 30/04/1995 |
| 8600511354 | CITIBANK COLOMBIA | 01/05/1995 | 31/05/1995 |

| | |
|---|---|
| Fecha de Corte | 01/06/1995 |
| Salario a Junio 30/92 ó ultimo anterior | 181,050 |
| Total semanas reportadas en la historia laboral para bono | 169.00 |
| Valor del Bono a Fecha de Corte | $3,903,769 |

## Resumen Historia laboral

### Historia laboral Fondo de Pensiones

| Periodo | Número de identificación del aportante | Razón social del aportante | IBC | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | AFP que reportó |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1995/06 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 536,000 | 48,240 | 30 | COLFONDOS |
| 1995/07 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 764,000 | 68,760 | 30 | COLFONDOS |
| 1995/08 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 764,000 | 68,760 | 30 | COLFONDOS |
| 1995/09 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 764,000 | 68,760 | 30 | COLFONDOS |
| 1995/10 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 764,000 | 68,232 | 30 | COLFONDOS |
| 1995/11 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 764,000 | 68,760 | 30 | COLFONDOS |
| 1995/12 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 764,000 | 68,760 | 30 | COLFONDOS |
| 1996/01 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 764,000 | 76,400 | 30 | COLFONDOS |
| 1996/02 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 864,000 | 86,400 | 30 | COLFONDOS |
| 1996/03 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 960,000 | 96,000 | 30 | COLFONDOS |
| 1996/04 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 960,000 | 96,000 | 30 | COLFONDOS |
| 1996/05 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 960,000 | 95,935 | 30 | COLFONDOS |
| 1996/06 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 960,000 | 96,000 | 30 | COLFONDOS |
| 1996/07 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 960,000 | 96,000 | 30 | COLFONDOS |
| 1996/08 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 960,000 | 96,000 | 30 | COLFONDOS |
| 1996/09 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 960,000 | 96,000 | 30 | COLFONDOS |
| 1996/10 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 960,000 | 96,000 | 30 | COLFONDOS |
| 1996/11 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 960,000 | 96,000 | 30 | COLFONDOS |
| 1996/12 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 960,000 | 96,000 | 30 | COLFONDOS |
| 1997/01 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 1,060,000 | 106,000 | 30 | COLFONDOS |
| 1997/02 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 960,000 | 96,000 | 30 | COLFONDOS |
| 1997/03 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 2,501,046 | 250,105 | 30 | COLFONDOS |
| 1997/04 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 1,305,000 | 130,499 | 30 | COLFONDOS |
| 1997/05 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 1,205,000 | 120,499 | 30 | COLFONDOS |
| 1997/06 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 2,410,000 | 241,000 | 30 | COLFONDOS |
| 1997/07 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 1,205,000 | 120,499 | 30 | COLFONDOS |
| 1997/08 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 1,205,000 | 120,499 | 30 | COLFONDOS |
| 1997/09 | 860051135 | CITIBANK COLOMBIA | 1,205,000 | 120,499 | 30 | COLFONDOS |
| 1997/10 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,116,100 | 211,610 | 30 | PROTECCION |
| 1997/11 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,116,100 | 211,610 | 30 | PROTECCION |
| 1997/12 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,116,100 | 211,610 | 30 | PROTECCION |
| 1998/01 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,116,100 | 211,610 | 30 | PROTECCION |
| 1998/02 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,116,100 | 211,610 | 30 | PROTECCION |
| 1998/03 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,116,100 | 211,610 | 30 | PROTECCION |
| 1998/04 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,300 | 258,231 | 30 | PROTECCION |
| 1998/05 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,300 | 258,231 | 30 | PROTECCION |
| 1998/06 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,580,300 | 258,231 | 30 | PROTECCION |
| 1998/07 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,300 | 7,632 | 0 | PROTECCION |
| 1998/07 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,300 | 260,307 | 30 | PROTECCION |
| 1998/08 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,300 | 258,231 | 30 | PROTECCION |
| 1998/09 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,300 | 258,231 | 30 | PROTECCION |
| 1998/10 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,000 | 258,222 | 30 | PROTECCION |
| 1998/11 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,000 | 258,222 | 30 | PROTECCION |
| 1998/12 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,000 | 158,609 | 0 | PROTECCION |
| 1998/12 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,000 | 192,580 | 30 | PROTECCION |

**Historia laboral Fondo de Pensiones**

| Periodo | Número de identificación del aportante | Razón social del aportante | IBC | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | AFP que reportó |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1999/01 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,000 | 258,222 | 30 | PROTECCION |
| 1999/02 | 860031629 | BANSUPERIOR | 3,689,000 | 70,633 | 0 | PROTECCION |
| 1999/02 | 860031629 | BANSUPERIOR | 3,689,000 | 325,727 | 30 | PROTECCION |
| 1999/02 | 860031629 | BANSUPERIOR | 3,689,000 | 16,668 | 0 | PROTECCION |
| 1999/03 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,000 | 258,222 | 30 | PROTECCION |
| 1999/04 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,000 | 258,222 | 30 | PROTECCION |
| 1999/05 | 860031629 | BANSUPERIOR | 2,582,000 | 258,222 | 30 | PROTECCION |
| 1999/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 259,259 | 25,926 | 30 | PROTECCION |
| 1999/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 1999/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 1999/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 1999/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 1999/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 1999/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 2000/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 2000/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 2000/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 2000/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 2000/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 2000/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 2000/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 2000/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 2000/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 2000/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 2000/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 2000/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 500,000 | 50,000 | 30 | PROTECCION |
| 2001/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2001/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2001/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2001/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2001/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2001/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2001/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2001/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2001/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2001/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2001/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2001/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2002/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2002/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2002/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 741,000 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2002/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2002/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2002/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2002/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |

# Resumen Historia laboral

## Historia laboral Fondo de Pensiones

| Periodo | Número de identificación del aportante | Razón social del aportante | IBC | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | AFP que reportó |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2002/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2002/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2002/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2002/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2002/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2003/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2003/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2003/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2003/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2003/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2003/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2003/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2003/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2003/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2003/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2003/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2003/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 740,741 | 74,074 | 30 | PROTECCION |
| 2005/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 666,667 | 70,000 | 30 | PROTECCION |
| 2005/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 666,667 | 70,000 | 30 | PROTECCION |
| 2005/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 666,667 | 70,000 | 30 | PROTECCION |
| 2005/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 666,667 | 70,000 | 30 | PROTECCION |
| 2005/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 666,667 | 70,000 | 30 | PROTECCION |
| 2005/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 666,667 | 70,000 | 30 | PROTECCION |
| 2005/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 666,667 | 70,000 | 30 | PROTECCION |
| 2005/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 666,667 | 70,000 | 30 | PROTECCION |
| 2005/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 666,667 | 70,000 | 30 | PROTECCION |
| 2005/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 666,667 | 70,000 | 30 | PROTECCION |
| 2005/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 666,667 | 70,000 | 30 | PROTECCION |
| 2005/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 666,667 | 70,000 | 30 | PROTECCION |
| 2006/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2006/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2006/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2006/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2006/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2006/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2006/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2006/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2006/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2006/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2006/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2006/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2007/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2007/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2007/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 645,161 | 70,968 | 30 | PROTECCION |
| 2007/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 741,290 | 81,542 | 30 | PROTECCION |

**Historia laboral Fondo de Pensiones**

| Periodo | Número de identificación del aportante | Razón social del aportante | IBC | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | AFP que reportó |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2007/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 741,290 | 81,542 | 30 | PROTECCION |
| 2007/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 741,290 | 81,542 | 30 | PROTECCION |
| 2007/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 741,290 | 81,542 | 30 | PROTECCION |
| 2007/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 741,290 | 81,542 | 30 | PROTECCION |
| 2007/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 741,290 | 81,542 | 30 | PROTECCION |
| 2007/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 741,290 | 81,542 | 30 | PROTECCION |
| 2007/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 741,290 | 81,542 | 30 | PROTECCION |
| 2007/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 741,290 | 81,542 | 30 | PROTECCION |
| 2008/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2008/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2008/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2008/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2008/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2008/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2008/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2008/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2008/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2008/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2008/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2008/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2009/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2009/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2009/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2009/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2009/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2009/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2009/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2009/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2009/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2009/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2009/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2009/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2010/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2010/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2010/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2010/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2010/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2010/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2010/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2010/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2010/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2010/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2010/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2010/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,250,000 | 143,750 | 30 | PROTECCION |
| 2011/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,562,500 | 179,688 | 30 | PROTECCION |

## Resumen Historia laboral

### Historia laboral Fondo de Pensiones

| Periodo | Número de identificación del aportante | Razón social del aportante | IBC | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | AFP que reportó |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2011/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 648,213 | 74,545 | 30 | PROTECCION |
| 2011/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,562,500 | 183,735 | 30 | PROTECCION |
| 2011/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,562,500 | 183,136 | 30 | PROTECCION |
| 2011/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,562,500 | 182,468 | 30 | PROTECCION |
| 2011/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,562,500 | 181,865 | 30 | PROTECCION |
| 2011/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 648,213 | 74,544 | 30 | PROTECCION |
| 2011/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 648,213 | 74,544 | 30 | PROTECCION |
| 2011/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 648,213 | 74,544 | 30 | PROTECCION |
| 2011/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 648,213 | 74,544 | 30 | PROTECCION |
| 2011/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 648,213 | 74,544 | 30 | PROTECCION |
| 2011/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 648,225 | 74,546 | 30 | PROTECCION |
| 2012/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 566,963 | 65,201 | 30 | PROTECCION |
| 2012/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 566,963 | 65,201 | 30 | PROTECCION |
| 2012/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 566,963 | 65,201 | 30 | PROTECCION |
| 2012/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 566,963 | 65,201 | 30 | PROTECCION |
| 2012/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 566,963 | 65,201 | 30 | PROTECCION |
| 2012/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 566,963 | 65,201 | 30 | PROTECCION |
| 2012/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 566,975 | 65,202 | 30 | PROTECCION |
| 2012/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,562,500 | 179,687 | 30 | PROTECCION |
| 2012/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,562,000 | 179,612 | 30 | PROTECCION |
| 2012/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,562,500 | 179,687 | 30 | PROTECCION |
| 2012/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,562,500 | 179,687 | 30 | PROTECCION |
| 2012/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 1,562,500 | 179,687 | 30 | PROTECCION |
| 2013/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,175,000 | 250,125 | 30 | PROTECCION |
| 2013/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,173,500 | 249,952 | 30 | PROTECCION |
| 2013/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,173,500 | 249,952 | 30 | PROTECCION |
| 2013/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,175,000 | 250,125 | 30 | PROTECCION |
| 2013/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,175,000 | 250,125 | 30 | PROTECCION |
| 2013/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,175,000 | 250,125 | 30 | PROTECCION |
| 2013/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,175,000 | 250,125 | 30 | PROTECCION |
| 2013/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,175,000 | 250,125 | 30 | PROTECCION |
| 2013/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,175,000 | 250,125 | 30 | PROTECCION |
| 2013/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,175,000 | 250,125 | 30 | PROTECCION |
| 2013/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,175,000 | 250,125 | 30 | PROTECCION |
| 2013/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,175,000 | 250,125 | 30 | PROTECCION |
| 2014/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |
| 2014/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |
| 2014/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,813,000 | 301,122 | 30 | PROTECCION |
| 2014/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |
| 2014/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |
| 2014/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |
| 2014/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |
| 2014/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |
| 2014/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |
| 2014/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |

## Historia laboral Fondo de Pensiones

| Periodo | Número de identificación del aportante | Razón social del aportante | IBC | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | AFP que reportó |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2014/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |
| 2014/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |
| 2015/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |
| 2015/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |
| 2015/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 2,812,500 | 301,131 | 30 | PROTECCION |
| 2015/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2015/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2015/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2015/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2015/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2015/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2015/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2015/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2016/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2016/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2016/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2016/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2016/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2016/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2016/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2016/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2016/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2016/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2016/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2016/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2017/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 700,000 | 80,500 | 30 | PROTECCION |
| 2017/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 738,125 | 84,884 | 30 | PROTECCION |
| 2017/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 738,125 | 84,884 | 30 | PROTECCION |
| 2017/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 738,125 | 84,884 | 30 | PROTECCION |
| 2017/05 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 738,125 | 84,884 | 30 | PROTECCION |
| 2017/06 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 738,125 | 84,884 | 30 | PROTECCION |
| 2017/07 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 738,125 | 84,884 | 30 | PROTECCION |
| 2017/08 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 741,250 | 85,243 | 30 | PROTECCION |
| 2017/09 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 738,125 | 84,884 | 30 | PROTECCION |
| 2017/10 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 738,125 | 84,884 | 30 | PROTECCION |
| 2017/11 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 738,125 | 84,884 | 30 | PROTECCION |
| 2017/12 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 738,125 | 84,884 | 30 | PROTECCION |
| 2018/01 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 741,250 | 85,243 | 30 | PROTECCION |
| 2018/02 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 781,250 | 89,843 | 30 | PROTECCION |
| 2018/03 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 781,250 | 89,843 | 30 | PROTECCION |
| 2018/04 | 30732831 | MARIA FERNANDA JURADO RIAS | 3,400,000 | 391,000 | 30 | PROTECCION |

San Juan de Pasto, Julio 3 de 2018

envia
Mensajería y Mercancía
05 JUL 2018

Señores:
**COLFONDOS SA**
Calle 67 N° 7-94 Bogotá, Torre Colfondos
Bogotá D.C.

Ref. Derecho de Petición nulidad de afiliación y traslado a régimen prima media

**JONATHAN STEFAN NARVAEZ JURADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 87.063.212 de Pasto, portador de Tarjeta Profesional No. 197.297 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la señora **MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.732.831, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá; mediante el presente escrito muy respetuosamente en ejercicio del derecho constitucional de petición en interés particular, solicito reconocer que la afiliación de la señora **MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS** al régimen pensional de ahorro individual, actualmente administrado por Colfondos, se logró con vicios en el consentimiento, por inducción a error en la sustancia o calidad en el objeto del contrato de afiliación y por ende se declare la nulidad de la afiliación de la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS al régimen de ahorro individual con las consecuencias que ello genera y que más adelante indicaré.

Fundamento esta petición en la exposición de los siguientes,

## HECHOS

**Primero:** La señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS registra su vinculación con el régimen de prima media con prestación definida desde el 05 de marzo de 1992, fecha a partir de la cual data su vinculación al sistema general de seguridad social en pensiones como cotizante al antiguo Instituto del Seguro Social.

**Segundo:** Me informa la señora MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS, que el 31 de mayo de 1995, suscribió una solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones administrado por Colfondos, con el fin de hacer parte del régimen de Ahorro Individual, bajo la asesoría y consejo del agente comercial del Fondo de Pensiones, quien le afirmó que podría pensionarse antes del tiempo establecido en el régimen de prima media con prestación definida, sin importar semanas de cotización y edad, y que el monto de la pensión sería el que ella quisiera definir.

Colfondos

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2018

Señora
**Maria Fernanda Jurado Riascos**
Calle 7 No 32 – 37 Apto 102 Bloque 2 Condomio La Aurora
Telfono: 3008626610
Pasto – Nariño

**Ref.:** Derecho de Petición 180710-000848 C.C 30732831

Reciba un cordial saludo de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

De acuerdo con su solicitud, radicada el día 03 de julio de 2018, nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Sobre el tema de las asesorías, es importante resaltar que en el reglamento del producto establece que usted puede requerir de forma respetuosa y cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades. Adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo trasparente con la información ustedes los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, tales como:

   I. Programa Construyendo tu futuro:

*¿Cuáles son los sistemas de ahorro para las pensiones en colombia?*

En Colombia, cuando ahorras para tu futuro con la Pensión Obligatoria, cuentas con dos [illegible] Régimen de Prima Media (**Régimen Público**) administrado por Colpensiones y el Régimen de Ahorro Individual (**Régimen Privado**), [illegible] privadas de Fondos de Pensiones, como Colfondos.

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo ScotiaBank

- Qué es la pensión?
- Qué son los multifondos?
- Diferencias entre los Regimenes
- Qué y cómo se ahorra?
- Cómo leer un extracto pensional?
- Tipos de Pensión
- Ahorros Voluntarios o pensión voluntaria
- Beneficios económicos periódicos
- Doble asesoría
- Facilidades para pensionarse en un fondo privado
- Qué sucede con los aportes al fallecer?

II. Educación Financiera

- Cuenta Individual
- Rentabilidad
- Multifondos
- Herencia
- Garantía de Pensión Mínima
- Renta Vitalicia
- Cesantías
- Glosario
- Saber más
- Cuestionario de conocimientos adquiridos sobre pensiones y cesantías

III. De tu interés

- Conocer el extracto
- Evitar el fraude

IV. Noticias directas de ASOFONDOS

- Ahorrar para tu pensión, un futuro tranquilo
- Qué pasa si el trabajador no logra los requisitos para obtener una pensión?
- La clave es decidir y hacerlo bien
- El Ahorro, tu mejor aliado para el futuro
- ¿En qué casos se puede obtener la pensión?
- ¿Las pensiones en las AFP son vitalicias?
- ¿Cuáles son los requisitos para pensionarse en una AFP (fondo de pensión)?
- ¿Es cierto que en las AFP existen diferentes formas de pensionarme? ¿Cuáles son?
- documentos necesarios para reclamar la pensión?

V. Reglamento del Producto

- Derechos de los Afiliados.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes [illegible] de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier [illegible] Junta Directiva, [illegible] propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, [illegible] con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez [illegible], Suplente: Luis Hernán Cuellar Durán [illegible] - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel. [illegible] Ext. [illegible] Fax [illegible] Ext. 3473 Horario de Atención: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua



VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

- Selección de Fondos y reglas de convergencia.
- Traslado de Administradora.
- Traslado de Administradora.
- Cotizaciones Voluntarias en los Fondos de Pensiones Obligatorias.
- Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado.
- Obligaciones del Afiliado.
- Rentabilidad Mínima Obligatoria
- Régimen de Transición.
- DE los bonos pensionales
- Prestaciones
- Traslado de régimen, etc.

**VI.** Simuladores
Perfil de inversión
Planeación Financiera
Simulación de pensión

**VII.** Próximos a Pensionarse

- Trámites de pensión
- Programad de afiliados próximos a pensionarse
- Disfruta la vida cuando te pensiones

Con lo anterior, recuerde que usted tuvo una asesoría personalizada con el asesor previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado, que el Fondo interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica ese la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, nunca recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación. Tampoco se nos informó con respecto a alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, el cual le compartimos a continuación:

Capitulo I, articulo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, no procedería la solicitud de anulación o de retracto.

> *"Artículo 3º. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*

En este orden de ideas, es importante mencionar que las proyecciones realizadas al momento en que se vinculó con esta administradora y como mencionamos anteriormente, se brindaba de manera verbal; sin embargo toda la información referente a las diferencias entre los regímenes pensionales se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co y puede ser consultada por el público en general en el momento que lo desee.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Respecto a la anulación de la afiliación, por la omisión en el deber de informar sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoria clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoria.

Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación número 584397.

Por otra parte, respecto al retracto de la afiliación en Colfondos S.A, de acuerdo a lo establecido en el Capitulo I, articulo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, no procedería la solicitud de anulación o de retracto.

> *"Articulo 3º. Traslado de regimenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regimenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección."*

Por la razón expuesta, su solicitud no puede ser atendida por Colfondos S.A, dado que la afiliada, firmo la solicitud de afiliación como traslado de AFP el día 18 de enero de 1995

Cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro email serviciocliente@colfondos.com.co o portal transaccional www.colfondos.com.co.

Cordialmente,

**Allison Andrea Sarmiento Mayorga**
Directora de Servicio al Cliente
Elaboro: Dardila

VIGILADO

Si usted cotiza el 100% desde hoy hasta su fecha de pensión

| Edad | Valor Cuenta Individual | Valor Bono Capitalizado Fecha Pensión | Valor Bono Negociado | Valor Mesada | Valor de la Devolución de Saldos | % Salario Cotización |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 53 | $164.239.491 | $46.100.421 | $35.303.476 | N/A | N/A | N/A |
| 54 | $173.513.439 | $47.943.151 | $38.214.154 | N/A | N/A | N/A |
| 55 | $183.243.032 | $49.864.893 | $43.246.457 | N/A | N/A | N/A |
| 56 | $193.394.944 | $51.858.096 | $46.273.709 | N/A | N/A | N/A |
| 57 | $204.015.874 | $53.930.972 | $49.512.869 | $930.480 | N/A | 77,76 % |
| 58 | $215.127.491 | $56.088.705 | $52.978.770 | $1.024.431 | N/A | 85,61 % |
| 59 | $226.755.041 | $58.334.871 | $56.697.792 | $1.115.158 | N/A | 93,19 % |
| 60 | $238.948.594 | $60.666.638 | $60.666.638 | $1.204.174 | N/A | 100,63 % |

Si realiza aportes mensuales de $3'000.000 a la cuenta de pensiones voluntarias, acumulara un capital de $273 millones alcanzaría una pensión voluntaria de $1'000.mensuales, junto con la pensión obligaría llegaría a $2'000.000 mensuales.

| | |
|---|---|
| Edad Esperada de Retiro | 57.0 |
| Pensión meta | |
| Pensión Meta | $2.000.000 |
| Resultados | |
| **Pensión Obligatoria** | |
| Fecha de Referencia del bono | 13/05/2022 |
| Valor del Bono en la Fecha de Referencia | $49.512.869 |
| Valor de la Cuenta en el Régimen de Ahorro Individual | $204.015.874 |
| Pensión Obligatoria (valor de la mesada) | $930.480 |
| **Pensión Complementaria requerida para lograr la Pensión Meta** | |
| Para una pensión esperada de: | $2.000.000 |

| | |
|---|---|
| Plan de ahorro | |
| Aporte Inicial | $100.000.000 |
| Aporte voluntario de | $3.000.000 |
| Periodicidad de los Aportes | Mensual |
| Resultados | |
| **Pensión Complementaria obtenida con su Plan de Ahorro actual** | |
| Con un aporte Mensual voluntario de | $3.000.000 |
| Y un Aporte Inicial | $100.000.000 |
| Se acumula un Capital de | $273.536.074 |
| Se obtiene una Pensión voluntaria (Valor de la mesada) de: | $1.026.771 |
| Y una Pensión Total de (Pensión Obligatoria + Pensión complementaria | $1.957.251 |

Cordial Saludo

**Consultor en Soluciones de Inversión**

**Dirección:** Transversal 23 # 97 – 73 piso 5

Bogotá, Colombia

Gmail **JURADO&CAICEDO JURADO&CAICEDO <juradorcaicedo@gmail.com>**

# Demanda Ordinaria Laboral Maria Fernanda Jurado

1 mensaje

**JURADO&CAICEDO JURADO&CAICEDO** <juradorcaicedo@gmail.com> 20 de octubre de 2023, 9:42
Para: notificacionesimpuestos@proteccion.com.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co, Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Cordial Saludo, En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, comunico el contenido de la demanda y sus anexos dentro del asunto de la referencia, los cuales serán sometidos a reparto y estudio de admisibilidad por el juzgado competente.

--
**JURADO & CAICEDO**
Soluciones Pensionales
Celular: 3186212544
Dirección: Cra 25 No. 15 - 62 Oficina 321 ED. Zaguan del Lago Pasto - Narño

**DEmanda Ordinaria Laboral Maria Fernanda Jurado.pdf**
18754K